

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0084/2025/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0084/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457525000042 presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

S
E
Z

O
—
I
C
—
T
U
A
C
—
A

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El doce de marzo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457525000042, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Solicito de favor me compartan la versión completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria (usos del suelo), publicado en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de agosto de 2008, ya que la publicada es la versión abreviada." (sic)

Otros datos para su localización: Fue aprobado en sesión de cabildo el 20 de junio del año 2008, y publicado en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de agosto de 2008. Sin embargo las publicaciones oficiales solo se muestra la versión abreviada sin plano de zonificación secundaria, y yo solicito de favor la versión completa y el plano de zonificación secundaria (usos de suelo)." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios cuyo contenido se cita a continuación: -----

Oficio número UTMC.0207.2025 suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro: -----

"En atención a su solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 220457525000042, recibida formalmente en fecha 12 de marzo de 2025, por este medio le notifico en tiempo y forma para los efectos a que haya lugar, la respuesta emitida por el Ing. José Guadalupe Hernández Hernández, que en ejercicio de sus funciones y atribuciones como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro, remite a través de su similar SDUE-427-2025, mismo que anexo al presente para mejor instrucción, así como la siguiente dirección electrónica que se deja a su disposición para consultar el "Programa municipal de desarrollo Urbano de Colón":

https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES-2025/SOL-042-2025/PROGRAMAMUNICIPAL_DE DESARROLLO URBANO DE COLON.pdf

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 15 fracción IV del Reglamento Interno de la Unidad de



Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro..." (sic)

Oficio número SDUE-427-2025 suscrito por el I. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro: -----

"En atención a su solicitud recibida en esta Dependencia con numero de oficio UTMC.0177.2025 de fecha 13 de marzo de 2025, mediante el cual requiere "solicito de favor me comparten la versión completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria (usos de suelo)", de lo cual se envía la información solicitada en formato digital.

Se adjunta CD con el documento y plano en formato kmz de la información antes mencionada.

- Una vez que se vea modificado el contenido del kmz perderá total validez." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: *"Se atendió una de dos solicitudes. No se envió el Plano de Zonificación Secundaria solicitado, únicamente el documento completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual no contiene en su contenido planos. En el oficio que adjuntan como respuesta con numero de oficio SDUE-427-2025 del 18 de marzo de 2025, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández indica que se adjunta el plano en formato KMZ. Sin embargo dicho plano no se encuentra en la liga de información que se me envía: https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES-2025/SOL-042-2025/PROGRAMA%20MUNICIPAL%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20COLON.pdf Solicito de favor me compartan el plano de zonificación secundaria en formato KMZ señalado. Gracias."* (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0084/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457525000042, presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0207.2025 de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457525000042, por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 928 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SDUE-427-2025 de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el I. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de Colón, Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla, en la que se observa la página uno del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457525000042 con fecha de respuesta de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

3

S E Z O
Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S U C T U A C I
Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

A
c) Informe justificado. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UTMC.222.2025, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos:

...En fecha 12 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública número 220457525000042, suscrita por el solicitante ANDRÉS CORRAL BARRZA, consistente en:

"Solicito de favor me compartan la versión completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria (usos del suelo), publicado en el periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de agosto de 2008, ya que la publicada es la versión abreviada." (Sic).

...Por lo anterior, mediante el oficio UTMC.0177.2025 de fecha 13 de marzo de 2025, dicha solicitud fue turnada para su atención al I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro.

...En esa tesisura, en fecha 18 de marzo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SDUE-427-2025, suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el que remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 220457525000042, mismos que anexo al presente para mejor instrucción en el capítulo de pruebas.

...En virtud de lo anterior, en fecha 26 de marzo de 2025, mediante oficio UTMC.0207.2025, se dio contestación al ahora recurrente de la solicitud 220457525000042, anexando el oficio SDUE-427-2025, mismo que fue remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que la modalidad para la entrega de la información elegida por el solicitante fue "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que dicha plataforma arrojó el acuse de "Entrega de información vía PNT" en fecha 26 de marzo de 2025, a las 14:58:34 PM. mismo que anexo al presente como medio de convicción en el capítulo respectivo.

Cabe señalar que, mediante oficio UTMC.0207.2025 se remitió una dirección electrónica que incluía ambos archivos, sin embargo, es posible que el formato KMZ solicitado, genere un error al momento de intentar acceder a la consulta del archivo, por lo que a través del presente informe remito dos direcciones electrónicas para que el recurrente acceda a la información solicitada:

- https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES-2025/SOL-042-2025/PROGRAMA_MUNICIPAL_DE DESARROLLO URBANO DE COLON.pdf
- https://colon.gob.mx/inicio/?page_id=7394 ..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:



1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457525000042, presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0177.2025, de trece de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al I. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SDUE-427-2025, de dieciocho marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el I. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0207.2025 de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457525000042, por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----

El diez de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Manifestaciones del recurrente en torno al informe justificado. Por acuerdo de once de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente, en el cual, manifestó respecto del informe justificado lo siguiente: -----

“Agradezco la información, sin embargo esta incompleta.

En el oficio UTMC.222.2025 emitido por el Lic. Oscar Ivan Ramos Gómez, titular de la Unida de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en la segunda pagina remite dos direcciones electronicas para acceder a la información solicitada:

La primera liga dirige únicamente el documento completo del

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, el cual no contiene en su contenido planos.

La segunda liga dirige a la pagina del ayuntamiento de Colón para descargar el archivo KMZ de la Zonificación Secundaria.

Al momento de abrir el archivo KMZ en Google Earth Pro para visualizarlo, se observan cortes de la zonificación secundaria (usos del suelo) únicamente sobre zonas urbanas rurales del municipio de Colón, sin embargo no se muestran los usos de suelo de la Zona urbana de la Cabecera municipal de Colón. Aparentemente fue eliminado del archivo digital.

Solicito de favor me compartan la zonificación secundaria (usos de suelo) en archivo KMZ donde se incluya la zona urbana de la Cabecera municipal de Colón.

Adjunto evidencia.” (sic)

Y agregó a su escrito el siguiente medio probatorio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el archivo en formato PDF de nombre 'Evidencias PDU Colon1.pdf' en seis fojas, que contiene: la página dos del oficio UTMC.222.2025; la portada del 'Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, Qro.'; una captura de pantalla de la página electrónica: colon.gob.mx/inicio/?page%20id=7394 en la que se observan los rubros 'DESARROLLO URBANO- MAPA', 'Descargar mapa' y 'Archivo .KMZ'; y tres capturas de pantalla del sistema *Google Earth Pro*. -----

En el mismo acuerdo se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe en torno a las manifestaciones del recurrente, en un plazo de tres días hábiles. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de abril de dos mil veinticinco. -----

e) Informe presentado por el sujeto obligado y cierre de instrucción. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe presentado por el



sujeto obligado, mediante el oficio UTMC.0249.2025 suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos:

"...En fecha 21 de abril del 2025, se recibió el requerimiento de información adicional del recurso de revisión RDAA/0084/2025/JMO..."

Por lo anterior, mediante el oficio UTMC.0239.2025 de fecha 22 de abril de 2025, dicha solicitud fue turnada para su atención al I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro.

En esa tesisura, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SDUE-594-2025 y sus anexos (CD-ROM), suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro. mediante el que remitió la respuesta, misma se anexa al presente para mejor instrucción.

En virtud de Lo anterior, se envió respuesta a través de correo electrónico al C. Andrés Corral Barranza, a través de su similar con el folio UTMC.0248.2025, donde se integran los hipervínculos y formatos PDF para mejor consulta, misma que se anexa al presente informe justificado, el acuse del correo electrónico y direcciones electrónicas de la información requerida:

https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES/SOL-164-2024/PROGRAMA%20MUNICIPAL%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20COLON/E-4%20A%20Zonificaci%C3%B3n%20Secundaria_pmdu.pdf

https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES/SOL-164-2024/PROGRAMA%20MUNICIPAL%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20COLON/E-4%20B%20Zonificaci%C3%B3n%20Secundaria_pmdu.pdf

https://www.colon.gob.mx/TRANSPARENCIA/SOLICITUDES/SOL-164-2024/PROGRAMA%20MUNICIPAL%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20COLON/E-4%20C%20Zonificaci%C3%B3n%20Secundaria_pmdu.pdf

Dicha información fue remitida en el oficio SDUE-594-2025 suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud del Recurso de Revisión, así mismo hago mención y cito a la letra lo referido en el oficio anexo al presente, suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro.

"es oportuno aclarar que los "cortes" que menciona el recurrente no son generados intencionalmente si no que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, por lo que a fin de facilitar su búsqueda se le proporcionan los planos de la Zonificación Secundaria en formato pdf, mismos que anexo en formato digital CD al presente..." (sic)

Y agregó el oficio SDUE-594-2025 suscrito por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud recibida en esta Dependencia con número de oficio UTMC.0239.2025 de fecha 22 de marzo de 2025 y en alcance a la respuesta de la solicitud con número de folio 220457525000042..."

Al respecto, le informo que mediante oficio UTMC.0177.2025 se proporcionó la información requerida por el solicitante misma que se compartió en formato kmz, sin embargo, es oportuno aclarar que los "cortes" que menciona el recurrente no son generados intencionalmente si no que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, por lo que a fin de facilitar su búsqueda se le proporcionan los planos de la Zonificación Secundaria en formato pdf, mismos que anexo en formato digital CD al presente.

Cabe señalar que, la información solicitada por el recurrente ya fue entregada, por lo que lo solicitado referente a Cabecera Municipal no corresponde a su solicitud de origen, si no que amplia la misma, ya que este documento/plano forma parte de otro programa." (sic)

En el acuerdo referido se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SDUE-594-2025, de veintidós de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el I. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0248.2025 de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dirigido al recurrente y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro.



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la cuenta del recurrente, desde la dirección electrónica: accesoalainformacion@colon.gob.mx, en el que se observan cuatro archivos adjuntos. -----

Finalmente, en el acuerdo de mérito se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Asimismo, se corrió traslado al recurrente con el informe del sujeto obligado y anexos. -----

En razón de que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

6

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Colón**, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;



- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

S

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

E

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Z

- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.

O

- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.

C

- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta.

A

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.

T

- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

U

- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

A

- No se realizó una consulta.

C

- En las manifestaciones del recurrente en torno al informe justificado rendido por el sujeto obligado, se encontraron elementos adicionales a los expuestos en la solicitud de información que se impugna; por lo que dicha circunstancia se abordará en el análisis de fondo del asunto.

A

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de



revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Colón, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión completa del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria (usos del suelo)**, publicado en el Periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el quince de agosto de dos mil ocho, señalando que la versión publicada era la abreviada; y en el apartado de otros datos para su localización, el recurrente señaló que se aprobó el veinte de junio de dos mil ocho, y la información publicada solo mostraba la versión abreviada sin plano de zonificación secundaria. -----

El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, señalando que entregaba la información solicitada en formato digital y los planos en formato *kmz*. Por su parte, la **Unidad de Transparencia** adjuntó dirección electrónica para consultar el 'Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón'. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información completa; señalando que no le fue entregado el Plano de Zonificación Secundaria en formato *kmz*, sino únicamente el documento completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. -

En el informe justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló que inicialmente se entregaron ambos archivos solicitados, sin embargo era posible que el documento en formato *kmz* generara un error al acceder a consultarlos; por lo que ponía nuevamente a disposición la información en dos direcciones electrónicas. -----

El ciudadano manifestó en torno al informe justificado, que la información entregada se encontraba incompleta, ya que, de las direcciones electrónicas para acceder a la información, la primera remitía al documento completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que no contenía los planos, y la segunda, remitía a la página del Ayuntamiento de Colón para descargar el archivo *KMZ* de la Zonificación Secundaria, sin embargo en el documento se observaban cortes de la zonificación secundaria sobre zonas urbanas rurales del municipio, y



no se encontraban los usos de suelo de la zona urbana de la cabecera municipal de Colón; por lo que solicitó que le fuera compartida la zonificación secundaria (usos de suelo) de la zona urbana de la cabecera municipal de Colón. -----

A este respecto, y para entrar al análisis de la materia, es importante recordar que, la información requerida en la solicitud que hoy se impugna, consistió en: **la versión completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria (usos del suelo)**, publicado en el Periódico oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el quince de agosto de dos mil ocho; y la causa de pedir se estableció en torno a la omisión de entrega de la información consistente en los **planos de zonificación secundaria (usos del suelo)**, que forman parte del Programa referido. -----

S E Z O En el informe justificado, el sujeto obligado agregó una dirección electrónica, señalando que en ella se podían encontrar los documentos solicitados, a lo que el ciudadano refirió que la información seguía estando incompleta, ya que **únicamente se encontró el archivo kmz de la zonificación secundaria de zonas urbanas rurales** del Municipio de Colón, y requirió que le fuera entregada la **información de la zona urbana de la cabecera municipal de Colón**. -----

I C T U A C El sujeto obligado rindió el informe en torno a las manifestaciones del recurrente y señaló por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que **ya se había entregado al recurrente la información requerida** en la solicitud de folio 220457525000042, consistente en los **planos de zonificación secundaria (usos del suelo)**, en formato **kmz**, que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón; precisando además que, los cortes en la información no eran generados intencionalmente, sino que **correspondían a la información establecida en el Programa Municipal multicitado**, ya que la información de la cabecera municipal de Colón señalada en las manifestaciones del recurrente, **no correspondía a lo requerido inicialmente, y formaba parte de un documento y/o plano de otro programa**. El sujeto obligado agregó a su informe tres enlaces de consulta, en los que se encontraron los documentos que se citan: documento de nombre 'E-4 A Zonificación Secundaria_pmdu.pdf', en el que se observan tres planos, con el rubro 'Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, Zonificación Secundaria'; documento de nombre 'E-4 B Zonificación Secundaria_pmdu.pdf', en el que se observan cuatro planos, con el rubro 'Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, Zonificación Secundaria'; y documento de nombre 'E-4 C Zonificación Secundaria_pmdu.pdf' en el que se observan cuatro planos, con el rubro 'Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, Zonificación Secundaria'. -----

En ese sentido, el sujeto obligado inicialmente señaló que la información solicitada se encontraba disponible en una dirección electrónica, de la que tras una consulta, se encontró que únicamente contenía el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'la Sombra de Arteaga', sin que se observaran los documentos anexos de los planos de zonificación secundaria (usos de suelo); por lo que el agravio del recurrente en torno a la respuesta, consistente en la entrega de información incompleta, se encuentra fundado. -----



En el informe justificado, el sujeto obligado entregó la información solicitada y recurrida, mediante una dirección electrónica; con lo cual, modificó el acto reclamado en el recurso de revisión. -----

No obstante, el ciudadano señaló que la información seguía incompleta, al omitirse la **zonificación secundaria (usos de suelo) de la zona urbana de la cabecera municipal de Colón**; al respecto se observa, que el sujeto obligado mediante la unidad administrativa competente de la información, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, **fundó y motivó puntualmente, que la información señalada como faltante no forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón, y en consecuencia no corresponde a lo solicitado inicialmente**, además de que agregó tres documentos con planos correspondientes a la zonificación secundaria (usos de suelo) que establece el Programa Municipal referido en la solicitud de información de folio 220457525000042. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley local de Transparencia¹. -----

En ese sentido, se observa que, en el recurso de revisión, el sujeto obligado atendió lo requerido en la solicitud de información que ahora se impugna, mediante la entrega de la información completa; y respecto de la información que no forma parte de lo requerido inicialmente, el ciudadano se encuentra en posibilidad de formular un nuevo requerimiento de información, considerando lo dispuesto en el artículo con el artículo 153 fracción XII² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En consecuencia, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, mediante la entrega de la información completa solicitada. -----

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obrá en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

² Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando: ...XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



ACTUACIONES



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

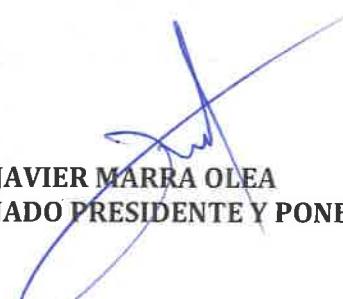
Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se sobreseyó el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

11

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE




ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0084/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia